COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Cancillería

CONTRATO No. 368 de 2024

CONTRATANTE:	**FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
NIT	**860.511.071-6**
CONTRATISTA:	**UT DOCUMENTOS DE VIAJE 2025**
OBJETO:	Suministrar y prestar el servicio de personalización, custodia y distribución de libretas de pasaportes, así como el servicio de impresión; almacenamiento y entrega de etiquetas de visa colombiana con zona de lectura mecánica a precios fijos unitarios sin fórmula de reajuste para el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores
PLAZO:	El plazo para ejecutar el contrato será a partir del 3 de octubre de 2024 hasta el 31 de agosto de 2025 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, contado a partir de la aprobación de las garantías, expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.
VALOR:	**DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. ($** 206.878.840.200,50) IVA incluido y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a los que haya lugar.

Entre los suscritos, **PAOLA ANDREA VASQUEZ RESTREPO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 35.898.406, Secretaria General del **DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y** representante legal del **FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,** según Decreto No. 674 del 28 de mayo de 2024, de conformidad con las facultades en materia contractual conferidas por la Resolución Ministerial No. 2638 del 28 de mayo de 2019, modificada por la Resolución 5771 del 8 de julio de 2024, quien en adelante se denominará **EL FONDO;** y, **ANA MARÍA GÓMEZ SARMIENTO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 52.197.574, actuando en calidad de representante legal de **UT DOCUMENTOS DE VIAJE 2025**, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

a) Que el servicio que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores frente a la expedición de pasaportes se lleva a cabo actualmente mediante el Contrato No. 356 de 2023.

b) Que la fecha de terminación del Contrato No. 356 de 2023 es el día 2 de octubre de 2024.

c) Que el servicio de suministro, formalización y prestación del servicio de personalización, custodia y distribución de las libretas de pasaportes, así como el de impresión, almacenamiento y entrega de etiquetas de visa colombiana está siendo prestado en virtud del Contrato No. 356 de 2023, el cual tiene vigencia hasta el 2 de octubre próximo y fue celebrado como consecuencia del estado de urgencia manifiesta declarado mediante Resolución 7541 de 2023.

d) El Ministerio de Relaciones Exteriores ha evidenciado la necesidad de modificar el modelo que se traía para la prestación del servicio de producción de pasaportes y visas, en aras de que el Estado colombiano asuma un rol activo en la administración y protección de la información de los connacionales, cuyo derecho a la intimidad se encuentra protegido por la Constitución Política, mediante la prestación directa del servicio público de atención, formalización, personalización, distribución, almacenamiento de los documentos oficiales de libretas de pasaporte, documentos de viaje y etiquetas de visas.

e) Que, para **garantizar la prestación del servicio** durante la etapa de implementación del **nuevo modelo de prestación** del servicio de suministro, formalización, personalización, custodia y distribución de las libretas de pasaportes y el de impresión, almacenamiento y entrega de etiquetas de visa colombiana **se hace indispensable celebrar un contrato en forma directa, mediante la aplicación del mecanismo de urgencia manifiesta** para garantizar la prestación del servicio por el término de 11 meses, que es el necesario para garantizar el periodo de empalme y una implementación segura del nuevo modelo de expedición de pasaportes.

f) Que, en atención a lo mencionado, **a partir** del 03 de octubre de 2024 el Ministerio de Relaciones Exteriores asume directamente la función de formalización y captura de la data de los colombianos.

g) Que en virtud de lo anterior y el deber de dar continuidad a la prestación del servicio el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 0943F de septiembre 10 de 2024, mediante la cual declaró el estado de Urgencia Manifiesta por el termino de once (11) meses y con el fin de contar con los tiempos establecidos para la vigencia plena del modelo establecido.

h) Que la Urgencia Manifiesta se encuentra prevista en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública como una de las causales de contratación directa para celebrar contratos sin que medie una convocatoria pública y la administración la utiliza cuando requiere actuar de manera inmediata y urgente para mitigar circunstancias excepcionales o apremiantes que no permiten acudir a un proceso de selección de contratistas.

i) Que mediante memorando I-DIMCS-24-013806 de fecha 04 de septiembre de 2024, radicado en el Despacho de la Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores y, posteriormente, recibido en el Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos, la Directora de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano (E) solicitó adelantar la presente contratación para lo cual adjuntó los respectivos estudios y documentos previos;

j) Que no obstante la no obligatoriedad dispuesta en el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 frente a la elaboración de los estudios y documentos previos, la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, elaboró la documentación mencionada para justificar la necesidad de la continuidad de la prestación del servicio.

k) Que la presente contratación se rige por lo establecido en el literal a), numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 y los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, por tratarse de una contratación directa por urgencia manifiesta;

l) Que conforme con la Resolución 2638 de 2019, modificada por la Resolución 5771 del 8 de julio de 2024, la Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores actúa en la condición de representante legal del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y dispone de facultad delegada para la suscripción del presente contrato.

En consideración a todo lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Suministrar y prestar el servicio de personalización, custodia y distribución de libretas de pasaportes, así como el servicio de impresión, almacenamiento y entrega de etiquetas de visa colombiana con zona de lectura mecánica a precios fijos unitarios sin fórmula de reajuste para el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, lo que se realizará con sujeción a las condiciones establecidas en los Anexos Técnicos del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR. El valor del presente contrato es por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. ($ 206.878.840.200,50)**, IVA incluido y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a los que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO. EL FONDO pagará el valor del contrato a EL CONTRATISTA, previa autorización del supervisor del contrato y una vez se encuentre aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja), así:

EL FONDO pagará a EL CONTRATISTA, una vez se encuentre aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja), por mensualidades vencidas de acuerdo con los servicios efectivamente prestados. En ese sentido, se pagará lo correspondiente a las libretas efectivamente suministradas, personalizadas (impresas), custodiadas y distribuidas en cada mes. Igualmente, se pagarán las etiquetas de visa efectivamente suministradas a la entidad.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras ocasionadas por estos conceptos serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En todo caso, el pago del mes de diciembre deberá ser tramitado conforme a las fechas de pago que establezca la Dirección Administrativa y Financiera en acto administrativo.

Con cada una de las facturas, EL CONTRATISTA deberá adjuntar la certificación expedida por el revisor fiscal, o si el mismo se requiere legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la que conste que EL CONTRATISTA o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal, durante el periodo de ejecución contractual respectivo, han efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y en la Ley 1150 de 2007.

Todos los pagos serán consignados en la cuenta bancaria que EL CONTRATISTA acredite como propia. Con la primera factura, EL CONTRATISTA deberá aportar certificación expedida por la entidad bancaria donde conste el número de la cuenta en la cual se le pueden consignar los valores correspondientes a nombre de EL CONTRATISTA. La certificación de la entidad bancaria deberá haber sido expedida dentro de los treinta (30) días anteriores a la presentación de la factura.

PARÁGRAFO 1. ABONOS EN CUENTA. Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta que indique EL CONTRATISTA y que acredite como propia. Los pagos previstos en esta cláusula se acreditarán en la cuenta antes mencionada, o en otro banco o cuenta que EL CONTRATISTA designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando dé aviso escrito a EL FONDO, con no menos de treinta (30) días de anticipación, la cual no podrá tener más de treinta (30) días de expedición. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley.

PARÁGRAFO 2. RÉGIMEN TRIBUTARIO. De conformidad con el formulario de Registro Único Tributario (RUT), EL CONTRATISTA pertenece al régimen Responsable de IVA, Código 48, y su actividad económica de acuerdo con el CIIU corresponde a 1811, 5210 y 5229. Cualquier cambio al mismo será responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA y deberá dar aviso al supervisor del Contrato. EL FONDO no reconocerá valor adicional al contrato por este concepto.

PARÁGRAFO 3. REAJUSTE AL PESO. Con la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA acepta que en el evento que el valor a pagar en la factura tenga centavos, estos se ajustarán o aproximarán al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO 4. MONEDA DEL CONTRATO. La moneda del presente contrato es la legal colombiana.

CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor que EL FONDO se compromete a pagar a EL CONTRATISTA corresponde al presupuesto de las vigencias fiscales 2024 y 2025 del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 11224 del 5 de enero de 2024, que comprende un valor de $ 46.023.959.289,28, expedido por el funcionario encargado de las operaciones presupuestales de EL FONDO, para la vigencia 2024 y oficio de aprobación de vigencia futura Ordinaria Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la vigencia fiscal 2025, con No. 2-2024-007591, conforme con la siguiente tabla:

Vigencia	Documento presupuestal	Valor
2024	(CDP No. 11224 del 5 de enero de 2024)	$ 46.023.959.289,28
2025	(VF oficio No. 2-2024-007591)	$160.854.880.911,22
Total		**$ 206.878.840.200,50**

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo para ejecutar el contrato será desde el 3 de octubre de 2024 hasta el 31 de agosto de 2025 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, contado a partir de la aprobación de las garantías, expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO: Si el plazo de ejecución del contrato termina por una actuación de EL FONDO y/o actividad de un tercero, EL FONDO se obliga a adquirir y pagar la cantidad total de bienes y servicios proyectados en el estudio previo, durante la liquidación del contrato o antes.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá D.C. y donde lo requiera EL FONDO conforme con los Anexos Técnicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS DE EL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA tiene los siguientes derechos:

1. Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato.
2. Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato y cumplir con sus obligaciones.
3. Celebrar todos los contratos y operaciones que considere necesarios para ejecutar el objeto del presente contrato, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que surgen con ocasión del presente contrato y que sean consistentes con su finalidad.
4. Obtener la colaboración necesaria de EL FONDO para el adecuado desarrollo del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones:

A. Generales

1. Cumplir con los aportes a Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, conforme con las disposiciones legales vigentes. En caso de vincular personal dependiente y/o independiente extranjero deberá atender los lineamientos dispuestos en las normas expedidas por el Ministerio del Trabajo.
2. Cumplir el objeto contractual con diligencia, ajustándose a las disposiciones constitucionales, legales, contractuales, así como lo contemplado en el estudio previo y documentos anexos.
3. Suscribir el compromiso de confidencialidad del contrato, conforme los Anexos Técnicos.
4. Atender las observaciones y requerimientos que haga el supervisor del Contrato dentro de los tiempos solicitados.
5. Disponer de una dirección de correo electrónico y un medio de comunicación que permita la respuesta inmediata, para atender de manera efectiva y permanente las observaciones y requerimientos que el supervisor le formule.
6. Cumplir a cabalidad con las directrices que imparta EL FONDO para el cumplimiento del Sistema de Gestión de Calidad.
7. Cumplir con lo establecido referente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, sus modificaciones y anexos.
8. Guardar estricta confidencialidad de la información que conozca en el desarrollo del objeto contractual suscrito, inclusive posterior a la finalización del vínculo jurídico o contractual con EL FONDO.
9. Actuar bajo la calidad de encargado y tratar la información como activo del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio acorde con los lineamientos establecidos en la Política de Tratamiento de la Información, las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como sus decretos reglamentarios.
10. Entregar los certificados de afiliación de sus trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral.
11. EL CONTRATISTA, incluyendo sus agentes, debe dar cumplimiento a la política y objetivos del sistema de gestión ambiental, realizando una adecuada gestión integral de los residuos y un uso eficiente de agua y energía. Así mismo, deben participar en las actividades de sensibilización ambiental a las que sean convocados. El contratista debe dar cumplimiento a las solicitudes en materia ambiental que realice EL FONDO durante la ejecución del contrato.
12. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
13. Mantener reserva profesional sobre los asuntos o la información que le sea dada a conocer por motivo del suministro y personalización.
14. Respetar, garantizar y promover los derechos que les asisten a los titulares de la información que se recaude, y de la cual se haga tratamiento a efectos de cumplir con el objeto del presente contrato. Para esos efectos, se suscribirá en el contrato una cláusula especial de transmisión de la información, y las partes se comprometen a garantizar en todo tiempo y lugar el derecho al hábeas data de los titulares de los datos que se transfieran y traten durante el desarrollo del presente contrato.
15. Informar inmediatamente a EL FONDO y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el objeto de obligar a EL FONDO a hacer u omitir algún acto o hecho.
16. Realizar un conteo inicial de libretas de pasaportes, documentos de viaje y etiquetas de visas que se encuentren en stock al momento de inicio del presente contrato que se tiene prevista dentro de estos estudios previos. El stock deberá contar con una valoración inicial.

B. Específicas

1. Cumplir con el objeto del contrato, conforme con su clausulado, anexos técnicos y los estudios previos.
2. Cumplir con las condiciones económicas presentadas en la propuesta, la cual hace parte integral del contrato.
3. Cumplir con las condiciones técnicas establecidas en los Anexos Técnicos que hace parte integral del contrato.
4. Producir y suministrar las libretas de pasaportes, documentos de viaje o libretas de tripulante, según la necesidad de EL FONDO.
5. Personalizar las libretas de pasaportes, una vez se de inicio a la ejecución contractual.
6. Personalizar la totalidad de las libretas de pasaportes que le sean entregadas por el supervisor del contrato, las cuales hacen parte del inventario de EL FONDO.
7. Suministrar las etiquetas de visa cuando EL FONDO a través del supervisor lo solicite, teniendo en cuenta el inventario de visas existente.
8. Pagar el canon de arrendamiento de la máquina DataCard de propiedad de EL FONDO, de acuerdo con lo indicado en los Anexos Técnicos.
9. Entregar a EL FONDO, al finalizar el contrato, las planchas matrices utilizadas para los diseños de seguridad vigentes de las páginas interiores, de la página de policarbonato y de las contraportadas. Lo anterior, de conformidad con el requerimiento que para tales efectos haga el supervisor del contrato, a fin de adelantar el proceso de destrucción de estas, si el FONDO así lo requiere.
10. Entregar una muestra, cada tres (3) meses, por cada tipo libreta de pasaporte debidamente personalizada al supervisor del contrato, a costo cero para EL FONDO, además de las que sean necesarias y para los fines señalados en los Anexos Técnicos.
11. Entregar al Supervisor del contrato sin costo alguno para EL FONDO, al inicio de la ejecución del contrato y cuando le sea requerida, la Ficha Técnica (Brochure) con imágenes y descripción de las características de seguridad implementadas en cada documento, de conformidad con el contenido de los anexos técnicos que hacen parte integral del contrato, respecto de las libretas de pasaportes y etiquetas de visa.
12. Reponer sin costo alguno para EL FONDO tanto las libretas de pasaporte y documentos de viaje que se determine como productos no conforme con relación a las especificaciones técnicas contratadas. Lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al mes en que fueron objeto de daño o no conformidad, garantizando en cualquier caso la disponibilidad del stock contratado y la no afectación del servicio al usuario. Lo anterior atendiendo a lo señalado en los Anexos Técnicos.
13. Prestar directamente el servicio de impresión y personalización de las libretas de pasaporte, documentos de viaje y visas, lo mismo que los servicios de personalización, de las libretas de pasaporte, documentos de viaje o etiquetas de visa, efectuar control de calidad y entregarlos al solicitante, según corresponda. Suministro y servicios que serán verificados por el supervisor del contrato.
14. Prestar directamente el servicio contratado encontrándose prohibida subcontratación alguna. En caso de que la subcontratación resulte indispensable para llevar a cabo actividades inherentes al cumplimiento de las especificaciones técnicas, EL CONTRATISTA deberá solicitar autorización expresa al FONDO.
15. Deberá cumplir con todas las obligaciones y deberes que le asisten acorde con el Régimen General de Protección de Datos Personales, consagrados en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Decreto Único Reglamentario No. 1074 de 2015 y demás normas vigentes en esta materia.
16. Emplear personal debidamente entrenado y capacitado de conformidad con las mejores prácticas y los principios contenidos en el artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, en especial los relacionados con la seguridad, confidencialidad y acceso y circulación restringida, para lo cual, el contratista deberá asegurar y garantizar la capacitación al personal que designe para el cumplimiento del objeto contractual en el Ministerio de Relaciones Exteriores y suscribir acuerdos y/o cláusulas de confidencialidad con su planta de personal.
17. EL CONTRATISTA realizará el tratamiento de la información bajo la calidad de Encargado del Tratamiento, para lo cual deberá tener en cuenta los deberes que le asisten, contenidos en el artículo 18 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012. Previendo que el responsable de la Información contenida en la base de datos transmitida será el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, razón por la cual, será tratada por el contratista únicamente para los fines previstos por el Responsable y bajo las instrucciones que este imparta o delimite, para lo cual suscribirá EL CONTRATISTA el COMPROMISO MANEJO DE LA INFORMACION Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES y el CUESTIONARIO DE VERIFICACIÓN DE GARANTÍAS ADECUADAS EN LA GESTIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES y el denominado PROTOCOLO DE BORRADO SEGURO DE LOS DATOS PERSONALES.

CLÁUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a EL FONDO o a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA. DERECHOS DE EL FONDO. En virtud del presente contrato, EL FONDO tiene los siguientes derechos:

1. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan las actividades de EL CONTRATISTA.
2. Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y/o servicios y demás elementos que suministre EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato.
3. Rechazar los servicios y/o bienes proveídos cuando no cumplan con las Especificaciones Técnicas exigidas.
4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo, como consecuencia de la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE EL FONDO. En virtud del presente contrato, EL FONDO tiene las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición de EL CONTRATISTA el espacio que se requiera para la ejecución del objeto contratado.
2. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por EL CONTRATISTA, cuando éstos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato y en especial con las especificaciones técnicas contenidas en los Anexos Técnicos, en todas sus partes.
3. Pagar a EL CONTRATISTA en la forma pactada, con sujeción a las apropiaciones presupuestales y disponibilidades de PAC previstas para el efecto.
4. Asignar en el presente contrato un supervisor del contrato, a través de quien EL FONDO mantendrá la interlocución permanente y directa con EL CONTRATISTA, y vigilará y controlará su correcta ejecución, responsable del Tratamiento de Datos Personales, definirá las finalidades del tratamiento y dará las instrucciones necesarias y suficientes a EL CONTRATISTA, para que este último trate los datos bajo sus directrices en su calidad de Encargado del Tratamiento de Datos Personales.
5. Abstenerse de suscribir contrato con objeto similar, efectuar pedidos u órdenes de servicio que comporten que, durante la vigencia de este contrato, se ejecuten por terceros diferentes de EL CONTRATISTA actividades que afecten la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. La supervisión y seguimiento de la ejecución del contrato por parte de EL FONDO, la ejercerá el DIRECTOR DE ASUNTOS MIGRATORIOS CONSULARES Y SERVICIO AL CIUDADANO, o quien haga sus veces, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se denominará el Supervisor del Contrato.

Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia. El Supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden directamente y conforme con lo establecido en el Manual de Contratación de EL FONDO.

PARÁGRAFO. Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el Supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará juntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: estado de ejecución del contrato; relación de documentos que entrega; y, observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta, el nuevo Supervisor designado dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIMITACIONES DEL SUPERVISOR. El Supervisor no estará facultado, en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS. Dentro del día hábil siguiente a la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EL FONDO una Garantía Única de Cumplimiento que ampare:

Tabla Garantías			
Nro.	**Póliza**	**Amparo**	**Vigencia**
1	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato	El valor de esta garantía deberá será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más sus prórrogas, si a ello hubiere lugar

2	Calidad del servicio	Para garantizar la calidad y correcto funcionamiento de los bienes y servicios, se deberá constituir una garantía equivalente al 20% del valor total del contrato.	Con una ejecución igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar.
3	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Para garantizar la calidad y correcto funcionamiento de los bienes y servicios, se deberá constituir una garantía equivalente al 20% del valor total del contrato.	Con una ejecución igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar.
4	Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones	Este amparo se hará en cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más y sus prórrogas si a ello hubiera lugar.
5	Responsabilidad civil extracontractual	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y de las prórrogas si a ello hubiere lugar.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y de las prórrogas si a ello hubiere lugar

PARÁGRAFO 1. EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía antes mencionada cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por EL FONDO. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o la vigencia de la garantía otorgada.

PARÁGRAFO 2. EL CONTRATISTA se obliga con EL FONDO a mantener vigente la garantía única de cumplimiento hasta la liquidación del contrato en los términos señalados en el Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo referente a la calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES. a) MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EL FONDO podrá imponer una multa mediante acto administrativo. El valor de la multa ascenderá al cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario. b) PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL FONDO, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause a EL FONDO. No obstante, EL FONDO se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante la garantía de cumplimiento, en las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO 1. Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). Una vez ejecutoriada la sanción, se reportará la parte resolutiva que lo declare será publicada en el SECOP II y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la Nación de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 218 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.7. del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 2. Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impongan las sanciones previstas en esta cláusula, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables a EL CONTRATISTA, aun en el supuesto que éste ejecute posteriormente la obligación incumplida. En caso de no realizar el pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá compensarse tomando del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 3. Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte de EL CONTRATISTA, cuando este último suscribe el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO. EL CONTRATISTA deberá aplicar Acuerdos de Niveles de Servicio por el cumplimiento en los tiempos de entrega de libretas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Autorizados de 08:00 am y 11:00 am.	Entregar los pasaportes impresos de 02:00 p.m. a 3:00 p.m. del mismo día en las oficinas expedidoras.
Autorizados después de las 11:00 am.	Entregar los pasaportes impresos desde 07:00 a.m. a 09:00 a.m. de la mañana del siguiente día hábil en las oficinas expedidoras.
Inmediata Autorizados entre 08:00 a.m. y 12:30 p.m. y 02:00 p.m. y 05:00 p.m.	Entregar de manera inmediata los pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios que sean expedidos en la Oficina de Pasaportes Diplomáticos del Ministerio, para lo cual deberá proveer una infraestructura adicional de personalización y entregas en dichas instalaciones.
GOBERNACIONES	
En las Gobernaciones de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca	EL CONTRATISTA deberá entregar los pasaportes impresos en máximo veinticuatro (24) horas calendario después de las 4:00 p.m., (hora colombiana) que las oficinas expedidoras autoricen las solicitudes. Para los pasaportes que sean autorizados por las oficinas expedidoras el viernes con corte a las 4:00 p.m., las horas serán contadas a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día hábil siguiente que corresponda.
En las Gobernaciones de Arauca, Nariño, Sucre, Cauca, Huila Amazonas y La Guajira.	EL CONTRATISTA deberá entregar los pasaportes impresos en máximo cuarenta y ocho (48) horas calendario después de las 4:00 p.m. (hora colombiana) que las oficinas expedidoras autoricen las solicitudes. Para los pasaportes que sean autorizados por las oficinas expedidoras el viernes con corte a las 4:00 p.m., las horas serán contadas a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día hábil siguiente que corresponda.
En las Gobernaciones de Córdoba y San Andrés.	EL CONTRATISTA deberá entregar los pasaportes impresos en máximo cuarenta y cuatro (44) horas calendario después de las 4:00 p.m., (hora colombiana) que las oficinas expedidoras autoricen las solicitudes. Para los pasaportes que sean autorizados por las oficinas expedidoras el viernes con corte a las 4:00 p.m., las horas serán contadas a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día hábil siguiente que corresponda.
En las Gobernaciones de Casanare y Caquetá	EL CONTRATISTA deberá entregar los pasaportes impresos que las oficinas expedidoras autoricen las solicitudes de jueves a lunes deberán ser entregaos a más tardar a las 4:00 p.m. (hora colombiana) del jueves hábil siguiente. EL CONTRATISTA deberá entregar los pasaportes impresos que las oficinas expedidoras autoricen las solicitudes de martes a miércoles deberán ser entregaos a más tardar a las 4:00 p.m. (hora colombiana) del lunes hábil siguiente.
En las Gobernaciones de Chocó, Putumayo y Vichada	EL CONTRATISTA deberá entregar los pasaportes impresos que las oficinas expedidoras autoricen las solicitudes de viernes a martes deberán ser entregaos a más tardar a las 4:00 p.m. (hora colombiana) del viernes hábil siguiente. EL CONTRATISTA deberá entregar los pasaportes impresos que las oficinas expedidoras autoricen las solicitudes de miércoles a viernes deberán ser entregaos a más tardar a las 4:00 p.m. (hora colombiana) del miércoles hábil siguiente.
CONSULADOS **Autorizados entre 06:00 a.m. y 04:00 p.m.**	
EL CONTRATISTA deberá entregar las libretas de pasaporte personalizadas al centro de distribución en el Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Bogotá, para el envío correspondiente a los Consulados. Las solicitudes recibidas de personalización hasta las 4:00 p.m., (hora colombiana), tendrán un máximo de entrega hasta las 2:00 p. m. y las 03:00 p.m., del día hábil siguiente.	

PARÁGRAFO 1 EL FONDO validará el resultado y cuando no se cumpla con los tiempos de entrega generará el siguiente descuento automático de la factura mensual del servicio de personalización, respecto al destino afectado que presente EL CONTRATISTA así:

Entrega en Bogotá, Autorizados de 08:00 am y 11:00 am.	Cada dos (2) horas calendario de retraso, luego de las 3 p.m. del mismo día	0,1% de valor de la factura
Entrega en Bogotá, después de las 11:00 am.	Cada dos (2) horas calendario de retraso, luego de las 9 a.m. del día hábil siguiente	0,1% de valor de la factura
Inmediato	Por cada hora de retraso	0,1% de valor de la factura
En las Gobernaciones de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca.	Por cada cuatro (4) horas calendario de retraso, luego de las veinticuatro (24) horas desde la autorización de la solicitud.	0,1% de valor de la factura
En las Gobernaciones de Amazonas, Arauca, Cauca, Huila, Guainía, la Guajira, Nariño, Sucre, Guaviare y demás convenios que se suscriban	Por cada cuatro (4) horas calendario de retraso, luego de las cuarenta y ocho (48) horas desde la autorización de la solicitud.	0,1% de valor de la factura
En las Gobernaciones de Caquetá y Casanare	Por cada cuatro (4) horas calendario de retraso, luego de cumplido el plazo de entrega previsto para los jueves hasta las 4:00 p.m. Por cada cuatro (4) horas calendario de retraso, luego de cumplido el plazo de entrega previsto para los lunes hasta las 4:00 pm	0,1% del valor de la factura
En las Gobernaciones de Chocó, Putumayo y Vichada	Por cada cuatro (4) horas calendario de retraso, luego de cumplido el plazo de entrega previsto para los viernes hasta las 4:00 p.m. Por cada cuatro (4) horas calendario de retraso, luego de cumplido el plazo de entrega previsto para los miércoles hasta las 4:00 pm	0,1% del valor de la factura
En las Gobernaciones de Córdoba y San Andrés	Por cada 4 Horas calendario de retraso, luego de las 44 horas desde la autorización de la solicitud	0,1% del valor de la factura

PARÁGRAFO 2. El resarcimiento máximo mensual por el no cumplimiento de los indicadores de gestión del servicio será igual al quince por ciento (15%) de la facturación del servicio.

PARÁGRAFO 3. EL FONDO enviará comunicación en la que informará a EL CONTRATISTA acercade la aplicación del descuento automático en la respectiva factura. Dentro de los cinco (5) días siguientes de la recepción de la comunicación, EL CONTRATISTA podrá indicar si la entrega de libretas tardía obedeció a motivos de fuerza mayor o caso fortuito, y deberá aportar las respectivas pruebas. En este caso, EL FONDO entregará a EL CONTRATISTA el descuento realizado en la siguiente factura.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL FONDO de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al CONTRATISTA. Se considerarán hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra EL FONDO y que sean responsabilidad de EL CONTRATISTA, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a EL FONDO y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales o de explotación derivados sobre las obras o en general cualquier invención o creación intelectual realizada por EL CONTRATISTA en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas y del presente acuerdo, pertenecen a EL FONDO. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

PARÁGRAFO 1. EL CONTRATISTA se compromete a no reclamar ningún pago especial por dicha propiedad intelectual y de igual forma EL CONTRATISTA adquiere la obligación de hacer la cesión del título a EL FONDO, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 1450 de 2011.

PARÁGRAFO 2. Los documentos y obras, artes, creaciones, desarrollos, tomas fotográficas, diseños, redacción de textos, impresiones y en general todos aquellos que se elaboren durante el desarrollo de las actividades efecto del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de EL FONDO.

PARÁGRAFO 3. Las invenciones realizadas por EL CONTRATISTA le pertenecen a EL FONDO siempre y cuando éstas sean realizadas con ocasión y dentro de la ejecución del contrato. También lo son aquellas que se obtienen mediante los datos y medios conocidos o utilizados debido a la labor desempeñada.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. HÁBEAS DATA. EL FONDO está comprometido con el tratamiento leal, lícito, legítimo y seguro de los datos personales contenidos en sus sistemas de información. En virtud del presente contrato, para poder cumplir con las obligaciones legales, contractuales y misionales adquiridas, la información entregada de parte de EL CONTRATISTA, con la finalidad de establecer una relación contractual, permanecerá en la base de datos de EL FONDO mientras la misma sea necesaria o durante el término que determine la ley. Al suscribir el presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que fue informado expresa y previamente por parte de EL FONDO, como responsable del tratamiento de la información, de las finalidades, obligaciones y deberes enmarcados en la ley de protección de datos, así como los derechos que le asisten, como lo son conocer, actualizar o rectificar su información y ejercer los demás derechos previstos en la Ley 1581 de 2012 y complementarios, según la Política de Tratamiento de Información, disponible en: http://www.cancilleria.gov.co, en la cual se indica los canales habilitados por EL FONDO para ejercerlos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN. EL FONDO como responsable del tratamiento y estando autorizado o legitimado para ello, suministra a EL CONTRATISTA los datos personales contenidos en las bases de datos oficiales de EL FONDO bajo las siguientes condiciones:

EL CONTRATISTA deberá almacenar y tratar los datos objeto de esta transmisión únicamente para los fines descritos en el objeto contractual, relacionados con el cumplimiento de la misión de EL FONDO, para ello tratará los datos en nombre de EL FONDO. No podrá utilizar los datos transmitidos para fines diferentes a los autorizados en este contrato o permitidos por la ley.

El tiempo durante el cual tratará los datos será el pactado en el presente contrato, una vez vencido o finalizado el mismo, deberá dejar de utilizar los datos y suprimirlos definitivamente los mismos de sus sistemas de información, bases de datos o archivos físicos o electrónicos, según sea el caso. Para el efecto, enviará una certificación a EL FONDO indicando que los datos fueron eliminados y ha cesado su tratamiento.
EL CONTRATISTA deberá cumplir sus deberes legales que le corresponden como Encargado del Tratamiento y tratar los datos personales de manera leal, lícita, confidencial y segura para los fines autorizados, observando la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y eventuales instrucciones que emita la Autoridad Colombiana de Protección de Datos.

En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley 1581 de 2012, EL CONTRATISTA deberá: (i) Cumplir las obligaciones que tenga con EL FONDO como responsable bajo la Política de Tratamiento de la Información, la cual hace parte de este contrato y es de obligatorio cumplimiento por parte del Encargado; (ii) Realizar el tratamiento de los datos de acuerdo con las finalidades que los titulares hayan autorizado y con las leyes aplicables; (iii) Dar tratamiento a nombre de EL FONDO conforme con los principios que los tutelan, especialmente los previstos en la Ley 1581 de 2012 y la Política de Tratamiento de la Información de EL FONDO; (iv) Guardar confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales y adoptar, entre otras, las medidas de naturaleza técnica, humana o administrativa que sean necesarias para otorgar seguridad a la información contenida en la base de datos o archivo que se le suministra, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento; y, (v) Respetar y garantizar los derechos de los titulares de los datos así como dar trámite correcto y oportuno a sus quejas y reclamos; EL CONTRATISTA responderá frente al titular

del dato, de las autoridades y de EL FONDO, por todo daño o perjuicio que cause por su dolo o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales o por el tratamiento indebido de los datos transmitidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL FONDO por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. EL FONDO hará efectivo el cobro del valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de EL CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES. En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, debidamente establecidas y documentadas, EL FONDO podrán hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN LEGAL. Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de EL FONDO que apliquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de EL FONDO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En razón a que EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vinculación laboral alguna entre EL FONDO, EL CONTRATISTA y sus empleados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En el evento de surgir diferencias referentes al desarrollo del contrato, o referentes a los actos de la administración que afecten la relación contractual, las personas acudirán al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en la Ley 80 de 1993, a la conciliación, a la amigable composición y a la transacción.

PARÁGRAFO. De manera alternativa, toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, a su terminación, a su liquidación, al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, podrá resolverse por un Tribunal de Arbitraje que funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas: a. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. A falta de dicho acuerdo, los árbitros serán designados por el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá mediante sorteo de sus Listas de Árbitros por especialidad jurídica. b. La organización interna del Tribunal se sujetará al reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. c. El Tribunal decidirá en derecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. La ejecución del presente contrato podrá ser suspendida cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o por mutuo acuerdo entre las partes, con la debida justificación. Dicha suspensión constará en un Acta de Suspensión debidamente suscrita por las partes, indicando la fecha de su reanudación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato.
PARÁGRAFO. - En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. RETENCIONES. Para cumplir con las obligaciones fiscales de ley, EL FONDO efectuará las retenciones que surjan del presente contrato las cuales estarán a cargo de EL CONTRATISTA, en los porcentajes fijados por la normatividad que los regula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN. Este contrato se terminará en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo por escrito entre las partes.
2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución.
3. Por las demás causales establecidas en la ley o la demás normatividad vigente aplicable.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo. Igualmente, EL CONTRATISTA, debe suscribir el COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, el cual hace parte integral del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del correspondiente registro presupuestal y la aprobación por parte de EL FONDO de la garantía constituida por parte de EL CONTRATISTA. Una vez se cuente con registro presupuestal y se apruebe la garantía, las partes suscribirán el acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS. Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Los estudios previos y sus anexos.
2. Oferta cotización (propuesta) de EL CONTRATISTA aceptada por EL FONDO.
3. Demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y contractuales, el domicilio de este contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES. EL CONTRATISTA, con la suscripción del contrato, acepta, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, ser notificado para todos los efectos legales y contractuales al correo electrónico por el suministrado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN. En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación vigente, el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C., conforme a la fecha estipulada en la aprobación en plataforma.

Aprobó: Paola Andrea Vásquez Restrepo- Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores
Revisó: Karem Lorena Barrera Torres- Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos
Revisó: María Dolores Sánchez Sanmartín- Contratista del Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos
Revisó: Mónica Patricia Cardona- Asesora del Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos
Elaboró: Lady Johanna Ruiz Díaz- Contratista del Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos